



Resolución Directoral N° 290 -2013-AG-PSI

Lima, 03 JUN. 2013

VISTO:

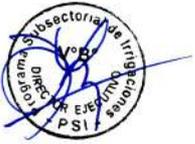
El Memorando N° 008-2013-AG-PSI-OAF/CE.L.P. N°005, de fecha 03 de junio de 2013, sobre nulidad de oficio del proceso de selección del Presidente Suplente del Comité Especial de la Licitación Pública N° 005-2013-AG-PSI, Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de abril del año 2013 se convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 005-2013-AG-PSI para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción, Vilcashuaman, Ayacucho", con un valor referencial ascendente a S/. 10'798,298.77 (Diez Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Noventa y Ocho y 77/100 Nuevos Soles);

Que, según el Memorando de Visto, las observaciones planteadas a las Bases por parte de los participantes fueron elevadas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), habiendo emitido el Pronunciamiento N° 477-2013/DSU, de fecha 27 de mayo de 2013, la Dirección de Supervisión del OSCE, en cuyo literal 4.4, numeral 4 precisó que a efectos de integrar las Bases, el Comité Especial debe incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por dicho Organismo Supervisor, en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, en cumplimiento del precitado Pronunciamiento, el día 28 de mayo del año en curso, el citado Comité Especial, según señala en el acotado Memorando, procedió a integrar las Bases del proceso; que, sin embargo, por un error involuntario se obvió incluir en las Bases parte de un párrafo que corresponde a la absolución de la Observación N° 02 formulada por el participante Incorp CC.GG. S.A.C., resultando que en las Bases integradas no se han incluido las correcciones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de observaciones, por lo que solicita se declare



la nulidad de lo actuado, retrotrayendo el proceso a la etapa de integración de las Bases;

Que, según el Memorando N° 529-2013-AG-PSI-OAJ, de fecha 3 de junio de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que ha procedido a analizar la solicitud de nulidad del proceso de selección en mención, indicando que al haberse integrado las Bases del citado Proceso el día 28 de mayo de 2013, según la Ficha del SEACE que adjunta, sin incluir las correcciones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de observaciones, aún cuando se argumente error involuntario por parte del Comité Especial, se ha viciado el procedimiento, invalidándose dicha integración, por lo que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en los cuales está establecida la obligación del Comité Especial de integrar y publicar las Bases en el SEACE;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la contravención a las normas contenidas en los artículos 59° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado constituye causal de nulidad de oficio de los actos derivados del proceso de selección en mención, según lo prescrito por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda, se declare de oficio la nulidad del proceso, retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de las Bases;

Que, en consecuencia, es necesario proceder conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, corresponde instar al Comité Especial, designado mediante la Resolución Directoral N°190-2013-AG-PSI, de fecha 11 de abril de 2013, a actuar con mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Con la visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de Licitación Pública N° 005-2013-AG-PSI, Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra "Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción, Vilcashuamán, Ayacucho", retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de las Bases, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Instar a los miembros del Comité Especial, designado mediante la Resolución Directoral N°190-2013-AG-PSI, de fecha 11 de abril de 2013, a proceder con mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo apercibimiento de imponerles las sanciones de ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas del PSI a disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 290 -2013-AG-PSI

-2-

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución Directoral al Comité Especial, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Inq. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO

